612

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Bogotá, D.C. 13 de abril del 2026

Señor
JUAN CARLOS SARMIENTO B
Correo electrónico: jcsb62@gmail.com
3137172544
Se envía vía correo electrónico
Ciudad

Asunto: PQR por afectación apartamento 301 ubicado en la carrera 114 #145-15 (Bogotá) por la obra de pavimentación llevada a cabo en la carrera 114 entre calles 145 (avenida suba) y 148 – derecho de petición

Referencia: Radicado 20264601043382 SDQS 22010 42026, Radicado ALS 20264601098122 SDQS 2231862026 del 02 de abril del 2026.Radicado ALS 20264600638952 SDQS 1434202026 del 26 de febrero del 2026.

La Alcaldía Local de Suba en ejercicio de sus competencias legales y de conformidad con el marco normativo vigente, se dispone a emitir respuesta de fondo, congruente y oportuna, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.

I. SOLICITUDES DEL PETICIONARIO

El peticionario solicita a la Entidad:

"El día 24 de febrero de 2026 presenté un PQRS solicitando reparación de mi apartamento 301 ubicado en la carrera 114 #145-15, por grietas presentadas en este inmueble por pavimentación de la carrera 114 entre calles 145 y 148. Producto de ello, ustedes, Consorcio Suba Vial VR, quienes realizaron la obra de pavimentación en mención (contrato de obra No.1009 -2024) realizaron una visita a mi apartamento, antes referido, el 07 de marzo / 2025; el 18 de marzo / 2026 ustedes, Consorcio Suba Vial VR, dio respuesta (la cual anexo) indicando que no había lugar a la reclamación porque "…se evidenciaron que las fisuras son preexistentes y por ende no son atribuibles a las actividades constructivas llevadas a cabo por el contratista en ocasión del contrato de obra No.1009 -2024, suscrito entre en Consorcio Suba Vial VR y el Fondo de Desarrollo Local de Suba"

Debo indicar, que en esa visita se presentaron varias inconsistencias y no son ciertas sus afirmaciones, a saber:

1. *(…) El Consorcio Suba Vial VR tomo una decisión, mucho antes de la visita realizada el 07 de marzo / 2026, dado que en la mitad de la visita una funcionaria del Consorcio en mención dijo que este Consorcio había revisado mi caso (parece ser que fue Liliana Galindo o Sandra Cuestas) y no aplicaba mi reclamación, sin haber culminado siquiera esta visita, supuestamente técnica, en la cual se estaba comparando las grietas físicas reales en terreno y las del vídeo inicial antes de la obra de pavimentación, para determinar entre otros su preexistencia. Claramente se evidenciaron grietas en mi apartamento, ese 07 de marzo de 2026 y que prevalecen al día de hoy y que no aparecían en el vídeo que llevaron los funcionarios de ese Consorcio, como tampoco se evidenciaron en el vídeo suministrado por ustedes hoy 25 de marzo de 2026 compartido en la Nube, correspondiente a antes del inicio de la obra de pavimentación, y de las cuales se presentaron en fotografías anexas al PQRS – Derecho de Petición del 24 de febrero de 2026. Me referí a este hecho, en cuanto a que eran evidentes grietas y/o fisuras presentadas físicamente y en fotografías en el apartamento y que NO aparecían en el vídeo inicial tomado antes de la obra de pavimentación, haciendo caso omiso a mi petición, de que se incluyeran en el ACTA DE REUNIÓN CON COMUNIDAD (Acta de visita), indicando que esos detalles no irían y que únicamente colocarían que yo no estaba de acuerdo con la decisión del Consorcio Suba Vial VR. Este tipo de decisiones no pueden tomarse previamente como lo hicieron, por fotografías sin realizar valoraciones técnicas en terreno, es decir, supuestamente las que debían estar tomando en esa visita del 07 de marzo de 2026 y que hasta ese momento estaban realizando. Y aún menos omitir intencionalmente que existían en el momento de la visita y hoy, grietas y/o fisuras. no registradas en el vídeo inicial antes del inicio de la obra de pavimentación. (…)*

2. *(…)En esta visita mi hijo, quien es Ingeniero Mecánico de la Universidad Nacional de Colombia y quien llegó después de iniciada la visita y dado que los representantes del Consorcio insistían entre otros que no se trataba de grietas sino de fisuras, les preguntó que era para ellos una fisura y que era una grieta a lo cual la funcionaria que llevaba la vocería, al observar que los dos ingenieros del Consorcio que estaban presentes NO contestaron pretendió evadir la respuesta a esta básica pregunta y no la contestaron. Es decir, indicaban que no eran grietas sino fisuras y no sabían la diferencia entre una fisura y una grieta (a partir de que grosor era una fisura y a partir de cuanto se consideraban grietas y demás características). También mi hijo les pidió se realizaran pruebas técnicas y continúo la omisión de respuestas a esas preguntas. (…)*

3. *(…) Inicialmente, el funcionario, Jhon Sebastián Chavéz, de ese Consorcio me informó vía llamada a mi móvil, que la visita era de carácter netamente técnico. Le pregunté quienes estarían en esa visita y me indicó que Ingenieros, porque le indiqué que si debía llevar un abogado y me respondió que no. La realidad fue otra aparecieron dos ingenieros uno de ellos la Ingeniera residente de ese Consorcio y cinco funcionarios más, una de ellos quien llevaba la vocería de todos, del área social y una funcionaria según me indicaron de la Interventoría de la obra, a quien no le conocí siquiera la voz por cuanto no dijo absolutamente nada.*

 A esta supuesta visita técnica no llevaron ningún equipo ni aparato para tomar mediciones ni muestras de carácter técnico, ni siquiera un metro ni un calibrador para medir el tamaño de las grietas o como indican ese Consorcio, fisuras. Tomaron las decisiones más convenientes antes de la visita.

4. *(…) En la respuesta mostraron fotografías de coincidencias de preexistencias con lo actual, tomando fotografías sin mi presencia ni consentimiento del estado actual del apartamento, durante la visita del 07 de marzo de 2026; lo que no mostraron ni aludieron fueron las grietas actuales y que no estuvieron registradas en los vídeos que llevaron en esa visita del estado inicial del apartamento antes del inicio de obra de pavimentación. (…)*

5. *(…) Existe una grieta de casi dos metros, que es la que más me preocupa por su grosor y que está en la parte inferior de un muro de una de las habitaciones muy cerca del piso y que no se encuentra registrada en los vídeos iniciales antes del inicio de la pavimentación ya mencionada (está en las fotografías que adjunto). Está muy cerca del piso, horizontalmente y que por estas características es muy factible, pueda comprometer la estructura del apartamento. Manifesté esta inquietud y uno de los ingenieros presentes, avalado por la ingeniera residente, indicó que no se observaba grietas a 45 grados y que por lo tanto no comprometían la estructura del apartamento, además agregó que si esto fuera así, el muro ya habría colapsado (lo cual no es cierto). (…)*

II. CONSIDERACIONES

En ejercicio de las competencias preceptuadas en el artículo 4 del Decreto 168 de 2021, que establece: *" (…) La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo. (…)* "; así como lo dispuesto en el artículo 5 numeral 3 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 *" (…) Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.(…) ";* compete a los alcaldes locales *" (…) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.(…) "* lo anterior sujetos al ámbito dentro de jurisdicción de cada alcaldía local.

III. ANÁLISIS JURIDICO, NORMATIVO Y/O TÉCNICO.

En razón a lo anterior y para brindarle respuesta a su solicitud, se procedió a consultar el Sistema de Información Geográfica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (sigdep.dadep.gov.co) y la base de datos de la Oficina de Infraestructura de la Alcaldía Local de Suba, en donde se identificó que la zona objeto de su petición corresponde a la vía calle Carrera 114 de la calle 154 a la calle 147a cuyos demás datos se describen a continuación:

CIV	TRAMO	DESDE	HASTA	TIPO DE VIA
11002134	CARRERA 144	CALLE 145	CALLE 147A	INTERMEDIA
11001937	CARRERA 144	CALLE 147A	CALLE 148	INTERMEDIA

Tabla 1. Información tramos en solicitud

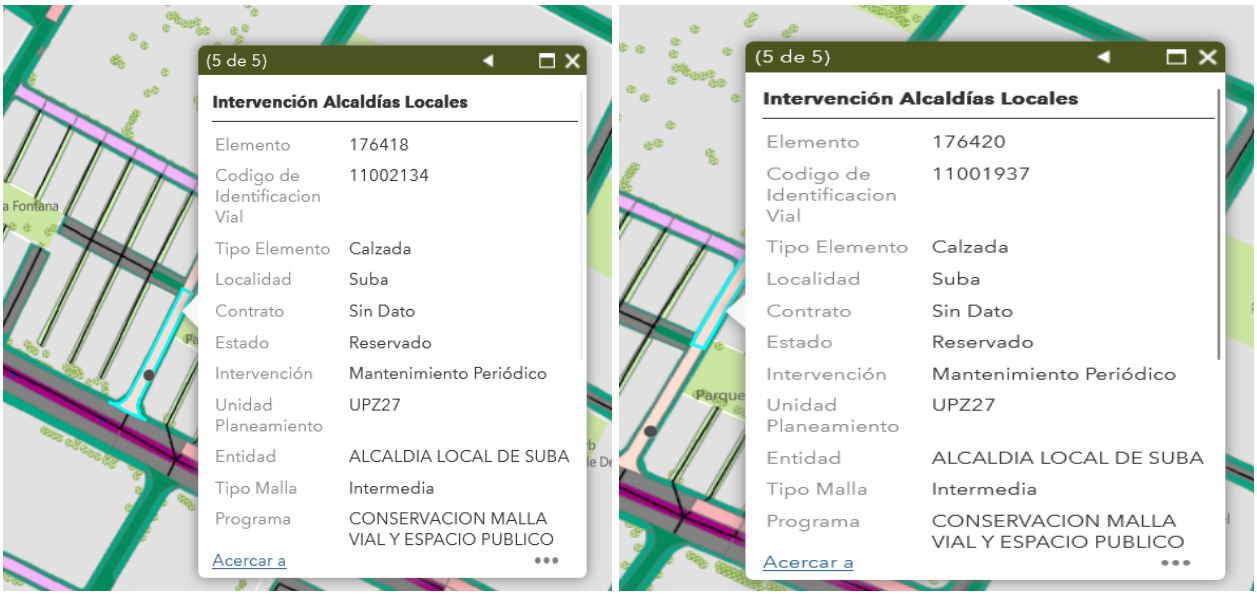


Tabla 2. Información tramos en solicitud/SIGID

IV. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De manera atenta y de conformidad a su solicitud, se informa que efectuada la visita de inspección ocular el pasado viernes 10 de abril de 2026 con la participación de ingenieros civiles adscritos a la Oficina de Infraestructura del Fondo de Desarrollo Local de Suba, el director de interventoría del contrato 1009-2024 y el especialista estructural del contrato 1009 – 2024, se llegó a las siguientes conclusiones:

De la evaluación preliminar realizada en la visita técnica se determinó dentro de las características estructurales de la edificación, que la misma no cuenta con un sistema estructural aporticado, es decir, no se identificaron elementos fundamentales como vigas y columnas que conformen un pórtico resistente. En este sentido, la edificación aparenta corresponder a un sistema constructivo de tipo tradicional, posiblemente basado en muros portantes, sin la incorporación de criterios modernos de diseño estructural. En consecuencia, y con base en la observación de estas condiciones, se puede inferir de manera inicial que la construcción fue ejecutada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Norma Sismorresistente NSR-10, la cual establece requisitos técnicos específicos para el diseño y construcción de edificaciones en zonas de amenaza sísmica, orientados a garantizar condiciones adecuadas de seguridad estructural, estabilidad y capacidad de disipación de energía ante eventos sísmicos.

Cuando una edificación no cumple con los lineamientos establecidos en la Norma Sismorresistente NSR-10, se incrementa significativamente su nivel de vulnerabilidad estructural frente a la ocurrencia

de eventos sísmicos. En términos técnicos, esto implica que la estructura puede no contar con la capacidad adecuada para resistir y disipar las fuerzas generadas por un sismo, lo que puede derivar en la aparición de fallas como fisuración excesiva en elementos estructurales y no estructurales, pérdida de rigidez, deformaciones permanentes e incluso el colapso parcial o total de la edificación.

Adicionalmente, la ausencia de criterios de diseño sismorresistente puede conllevar deficiencias en la configuración estructural, como irregularidades en planta y altura, deficiente confinamiento de elementos, baja calidad de los materiales o inadecuadas conexiones entre componentes, lo cual agrava el comportamiento de la estructura ante cargas dinámicas.

Durante la visita de inspección técnica realizada el pasado 10 de abril de 2026 se logró establecer que no se existen grietas en los elementos constructivos, en tanto no se observan aberturas que permitan la visual directa hacia el exterior del apartamento. No obstante, se identificaron fisuras superficiales que corresponden a novedades previamente registradas en los soportes audiovisuales y en el registro fotográfico consignado en el acta de vecindad del apartamento 301, ubicado en la carrera 114 # 145-15, documento elaborado por el Consorcio Suba VR. Esta situación permite inferir que dichas manifestaciones patológicas son de carácter preexistente, es decir, que ya se encontraban presentes en la edificación con anterioridad a la intervención vial ejecutada en el sector.

Adicionalmente, es importante considerar la antigüedad de la edificación, así como la presencia de fenómenos de asentamiento diferencial, los cuales son perceptibles incluso desde el exterior del predio. A lo anterior se suma la influencia de cargas dinámicas asociadas a la circulación constante de un número significativo de vehículos de carga y transporte público, tanto sobre la carrera 114 como sobre la Avenida Suba, vías colindantes con el inmueble, generando vibraciones continuas que inciden en el comportamiento estructural. De igual forma, se debe resaltar la ocurrencia de eventos sísmicos y microtremores propios de la dinámica geológica de la zona constituyen factores adicionales que, de manera simultánea y acumulativa, han contribuido a la aparición y evolución de las afectaciones observadas desde el momento de construcción del predio.

Cabe anotar que la determinación del comportamiento de una fisura requiere de una inspección visual especializada por parte de un profesional idóneo, la cual debe contemplar la identificación precisa de su ubicación, orientación, longitud y patrón de propagación. Asimismo, es necesario implementar procesos de instrumentación y monitoreo mediante el uso de fisurómetros o la instalación de testigos (en yeso, vidrio o dispositivos calibrados), con el fin de medir su evolución en el tiempo y establecer si se trata de una fisura activa o estabilizada. De igual manera, se debe llevar un control técnico a través de la elaboración de fichas de seguimiento, registro fotográfico periódico y el análisis comparativo con actas de vecindad o inspecciones previas, lo cual permite contar con un soporte objetivo para la evaluación de posibles cambios y la toma de decisiones respecto a la necesidad de intervención. Sin un trabajo técnico tal como se acaba de describir es complejo determinar si una fisura se amplió o cambió su condición respecto de una fecha específica.

Por lo anterior, y habiendo expuesto los diferentes factores que pueden incidir en la aparición y evolución de las fisuras preexistentes en su apartamento —incluyendo la posible influencia de

vibraciones generadas por maquinaria asociada a las obras de pavimentación—, se considera pertinente recomendar el establecimiento de un acuerdo de carácter conciliatorio con el contratista responsable de la intervención. Lo anterior, con el fin de atender de manera integral la petición presentada respecto a las patologías evidenciadas en su vivienda, procurando una solución oportuna, técnica y mutuamente satisfactoria para las partes involucradas.

Cordialmente,

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba
cdi.suba@gobiernobogota.gov.co

copia: CONSORCIO SUBA VIAL VR Av. Carrera 9 # 113-52 Oficina 906 - Edificio Torres Unidas 2. PBX. 4041713 consorciosubavialvr.1009@gmail.com
copia: CONSORCIO SUBA TH 003 Carrera 47A No. 93-41 La Castellana TEL. 3245831852 subavias@gmail.com
copia: Defensoría del Pueblo Radicado No. 202600600501761471 calle 55 No. 10 – 32. bogota@defensoria.gov.co, aduramirez@defensoría.gov.co
copia: Secretaria de Gobierno Alcaldía de Bogotá.

Proyectó: Ing. Juan Pablo Sarmiento R-oficina de Infraestructura – CPS 160-2026
Reviso: Abg. Alvaro Díazgranados De Pablo -Oficina de Infraestructura -CPS 144-2026.
Reviso y/o aprobó: Arq. Carlos Augusto Giraldo Galeano - líder oficina de Infraestructura – CPS 141-2026
Revisó: Dr. Hugo Ernesto Ortega Guerrero Abogado De Despacho – CPS-484-2025 FDLS
Oficina de Infraestructura FDLS tel. 6620222 ext. 1194.